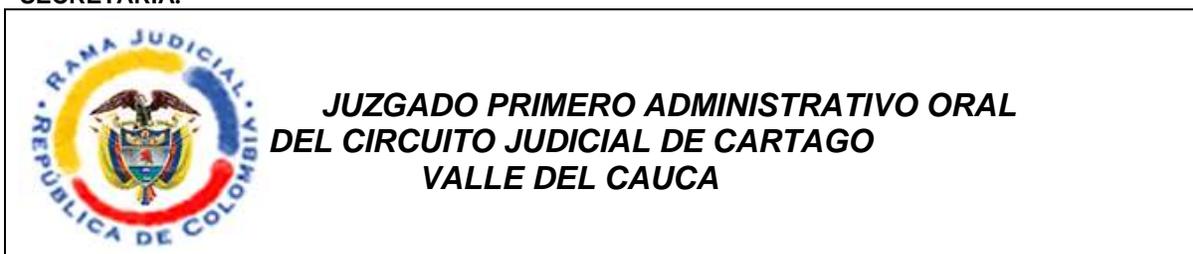


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El presente expediente fue recibido procedente de la Honorable Corte Constitucional, excluido de revisión. Consta de un cuaderno con 37 folios. Sírvase proveer.

Cartago-Valle del Cauca, 24 de julio de 2017.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
**SECRETARIA.**



**Auto de sustanciación No.895**

Acción: TUTELA  
Radicación: 76-147-33-33-001-2016-00073-00  
Accionante: RAFAEL ANGEL RIOS PELAEZ  
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Cartago-Valle del Cauca, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2.017).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de la misma.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.116

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 25/07/2017

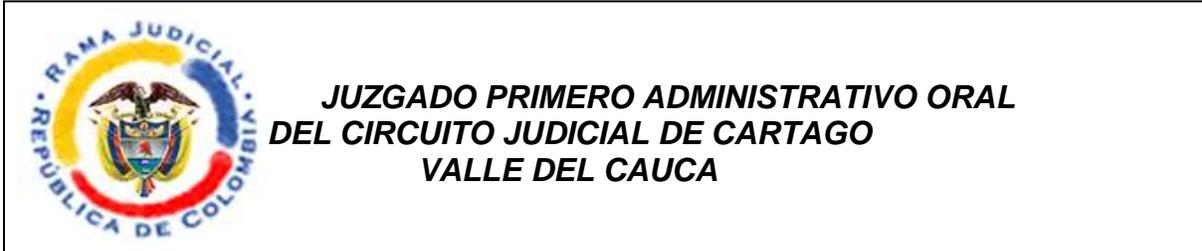
---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El presente expediente fue recibido procedente de la Honorable Corte Constitucional, excluido de revisión. Consta de un cuaderno con 38 folios. Sírvase proveer.

Cartago-Valle del Cauca, 24 de julio de 2017.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
**SECRETARIA.**



**Auto de sustanciación No. 896**

Acción: TUTELA  
Radicación: 76-147-33-33-001-**2016-00077-00**  
Accionante: MARIA AURORA RENDON DE FLOREZ  
Agente Oficioso: DANILO FLOREZ RENDON  
Accionado: SECCIONAL DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL

Cartago-Valle del Cauca, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2.017).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de la misma.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.116

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 25/07/2017

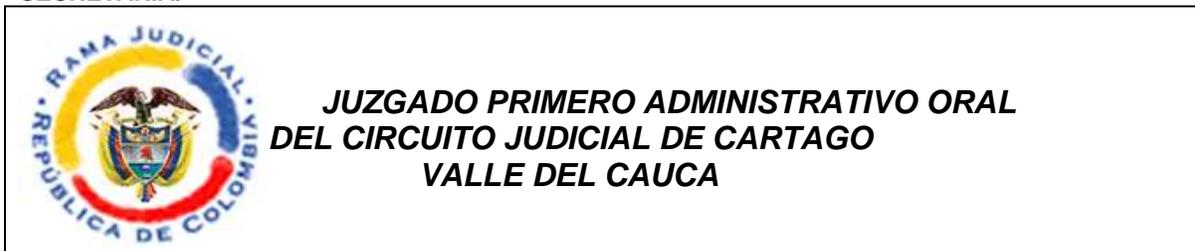
---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El presente expediente fue recibido procedente de la Honorable Corte Constitucional, excluido de revisión. Consta de un cuaderno con 38 folios. Sírvasse proveer.

Cartago-Valle del Cauca, 24 de julio de 2017.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
**SECRETARIA.**



**Auto de sustanciación No.897**

Acción: TUTELA  
Radicación: 76-147-33-33-001-2016-00072-00  
Accionante: **DIANA ALEJANDRA PARRA SAMBONI**  
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES

Cartago-Valle del Cauca, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2.017).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de la misma.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca  
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.116  
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.  
Cartago-Valle del Cauca, 25/07/2017  

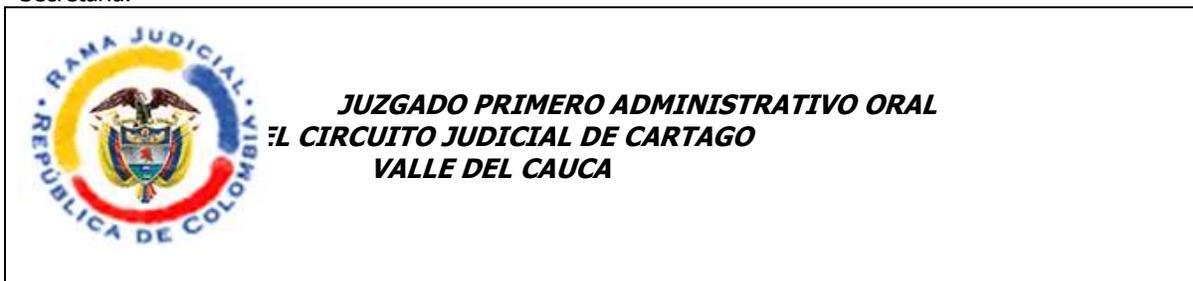
---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 96 folios. Sírvese proveer.

Cartago (Valle del Cauca) 24 de julio de 2017.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria.



**Auto sustanciación No.889**

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2015-00562-00**  
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL  
DEMANDANTE : FIDELINA VALDES SANCHEZ  
DEMANDADO : NACION -MINISTERIO DE EDUCACION -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago (Valle del Cauca) veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017), visible a folios 92 a 94 del presente cuaderno, a través de la cual **REVOCÓ** el **numeral segundo** del auto interlocutorio N°0159 del 27 de febrero de 2017 proferido por este juzgado (fl. 79).

En firme el presente proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.116

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 25/07/2017

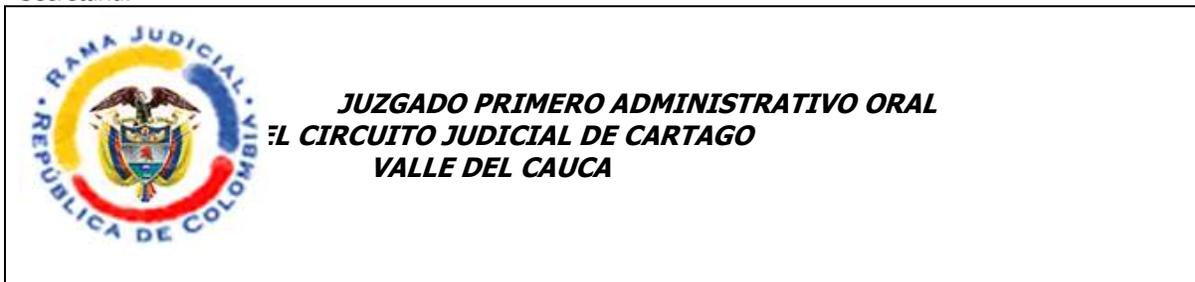
---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 123 folios. Sírvase proveer.

Cartago (Valle del Cauca) 24 de julio de 2017.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria.



**Auto sustanciación No.890**

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2015-00708-00**  
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL  
DEMANDANTE : MARIA ISABEL CARDONA ALVAREZ  
DEMANDADO : MUNICIPIO DE CARTAGO -VALLE DEL CAUCA

Cartago (Valle del Cauca) veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017), visible a folios 119 a 121 del presente cuaderno, a través de la cual **REVOCÓ** el **numeral segundo** del auto interlocutorio N°218 del 13 de marzo de 2017 proferido por este juzgado (fl. 107).

En firme el presente proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.116

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 25/07/2017

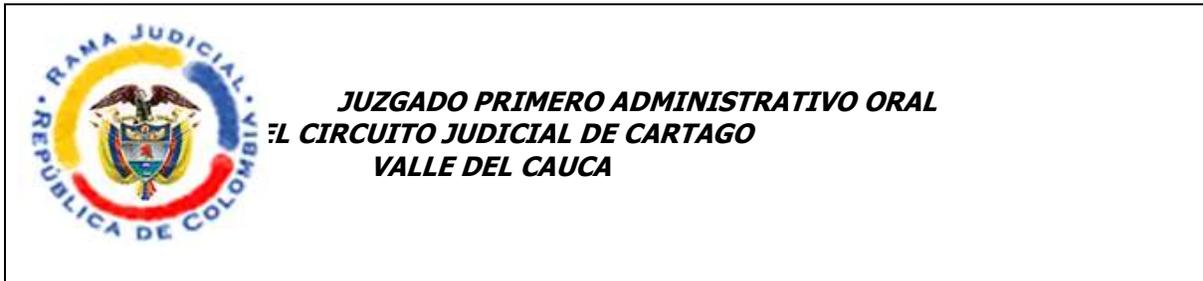
---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 124 folios. Sírvase proveer.

Cartago (Valle del Cauca) 24 de julio de 2017.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria.



**Auto sustanciación No.892**

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2015-00712-00**  
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL  
DEMANDANTE : MARIA LILIANA GOMEZ ARISTIZABAL  
DEMANDADO : MUNICIPIO DE CARTAGO -VALLE DEL CAUCA

Cartago (Valle del Cauca) veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017), visible a folios 118 a 122 del presente cuaderno, a través de la cual **REVOCÓ** el **numeral segundo** del auto N°216 del 13 de marzo de 2017 proferido por este juzgado (fl. 105).

En firme el presente proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.116

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 25/07/2017

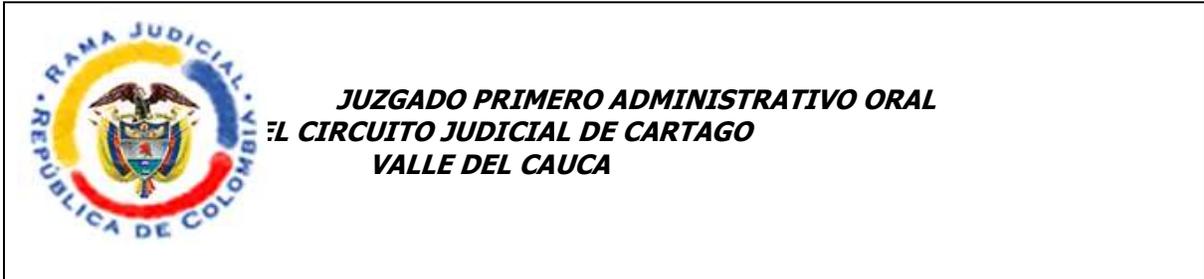
---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de dos cuadernos con 119 folios en total. Sírvase proveer.

Cartago (Valle del Cauca) 24 de julio de 2017.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria.



**Auto sustanciación No.893**

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2015-00049-00**  
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL  
DEMANDANTE : GLADYS GIRALDO GIRALDO  
DEMANDADO : NACION -MINISTERIO DE EDUCACION -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago (Valle del Cauca) veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017), visible a folios 91 a 113 del presente cuaderno, a través de la cual **CONFIRMÓ** la sentencia del 29 de septiembre de 2015 proferida por este juzgado (fls. 65 a 70).

En firme el presente proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

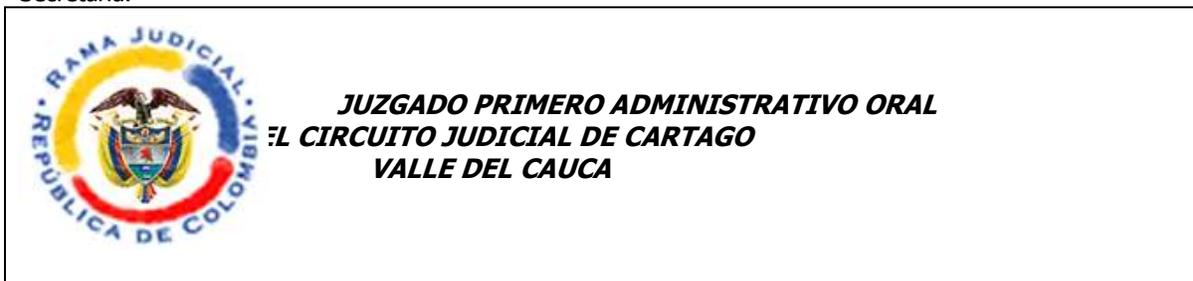
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ  
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca  
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.116  
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.  
Cartago-Valle del Cauca, 25/07/2017  
NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 124 folios. Sírvase proveer.

Cartago (Valle del Cauca) 24 de julio de 2017.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria.



**Auto sustanciación No.894**

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2015-00284-00**  
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL  
DEMANDANTE : ALBERTO RIVERA  
DEMANDADO : NACION -MINISTERIO DE EDUCACION -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago (Valle del Cauca) veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017), visible a folios 106 a 113 del presente cuaderno, a través de la cual **ADICIONÓ** el **numeral 3** y **CONFIRMÓ en lo demás** la sentencia No.045 del 8 de marzo de 2016 proferida por este juzgado (fls. 71 a 76).

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ  
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.116

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 25/07/2017

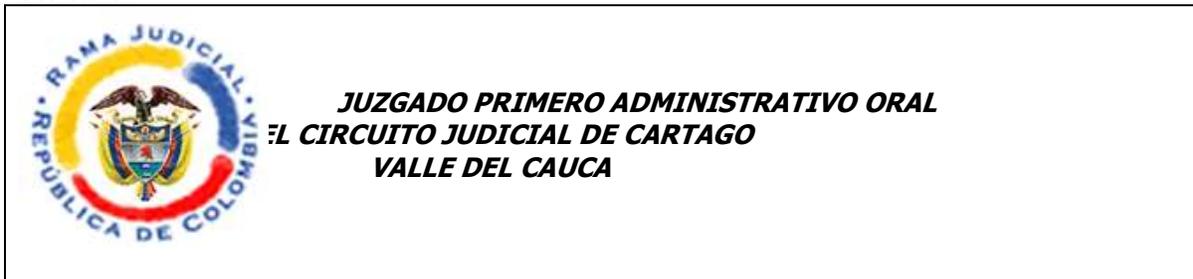
---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

**CONSTANCIA DE RECIBIDO:** En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de dos cuadernos con 369 folios en total. Sírvase proveer.

Cartago (Valle del Cauca) 24 de julio de 2017.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria.



### **Auto sustanciación No.885**

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2015-00256-00**  
ACCION : REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE : YERALDY GARCIA MUÑOZ Y OTROS  
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS

Cartago (Valle del Cauca) veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

En providencia del 15 de junio de 2017 (folios 359 a 362), el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, decidió confirmar el auto proferido en la audiencia inicial de fecha 4 de mayo de 2017, por medio del cual este Juzgado declaró no probadas las excepciones de caducidad de la acción, caducidad del medio de control de reparación directa y falta de legitimación en la causa material por pasiva formuladas por los demandados, razón por la cual se obedecerá lo dispuesto por esa Corporación.

De otro lado, al observarse que obra memorial mediante el cual la Gerente del Hospital Departamental Centenario de Sevilla -Valle del Cauca - Empresa Social del Estado, parte demandada, confiere poder especial, amplio y suficiente a la doctora LUZ ADRIANA RICO VILLARRAGA, para que represente a esa Institución en el presente proceso (fl. 365); se procederá a reconocerle personería jurídica a la profesional del derecho designada, en los términos del poder conferido.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE:**

1.- **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), visible a folios 359 a 362 de este cuaderno, que **CONFIRMÓ** el auto proferido por este Juzgado en audiencia Inicial el 4 de mayo de 2017.

2.- **RECONOCER PERSONERIA** suficiente a la doctora LUZ ADRIANA RICO VILLARAGA, abogada titulada en ejercicio, con cédula de ciudadanía No.33.818.585 y Tarjeta Profesional No.110623 del Consejo Superior de la Judicatura, Vigente según el *Registro Nacional de Abogados*, como apoderada judicial de la parte demandada Hospital Departamental Centenario de Sevilla -Valle del Cauca - Empresa Social del Estado, en los términos y para los fines del poder conferido.

3.- Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

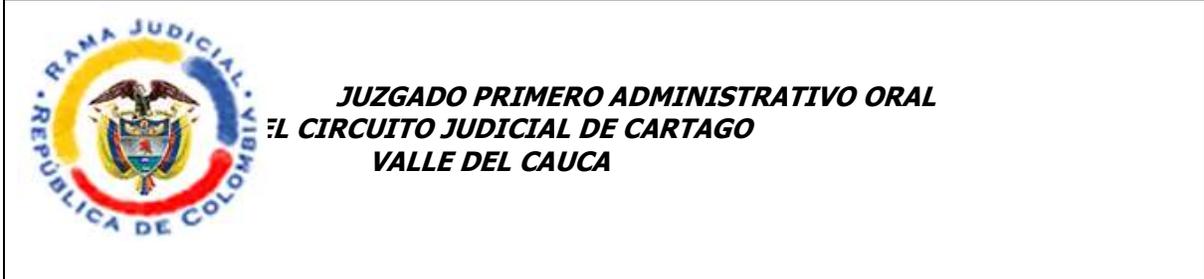
JUEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.116</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 25/07/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria.</p>
---

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de tres cuadernos con 834 folios en total. Sírvase proveer.

Cartago (Valle del Cauca) 24 de julio de 2017.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria.



**Auto sustanciación No.886**

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2013-00079-00**  
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LESIVIDAD  
DEMANDANTE : CAJANAL EICE EN LIQUIDACION hoy UGPP  
DEMANDADO : MYRIAM LEON GARCIA

Cartago (Valle del Cauca) veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017), visible a folios 811 a 828 del presente cuaderno, a través de la cual **REVOCÓ** la sentencia No.013 del 22 de enero de 2015 proferida por este juzgado (fls. 759 a 764).

En firme el presente proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ  
JUEZ

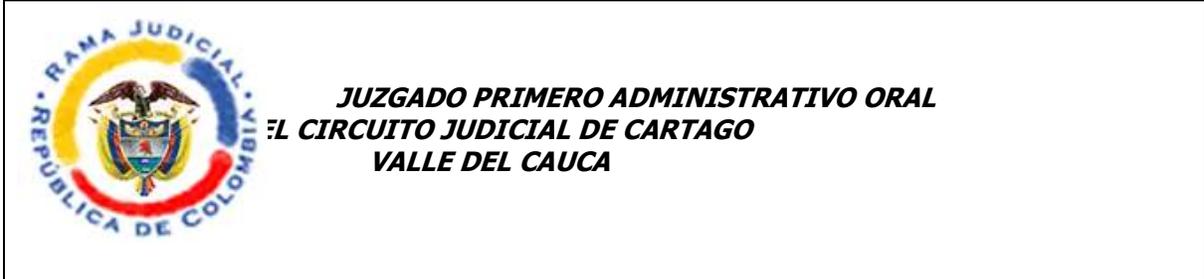
JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca  
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.116  
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.  
Cartago-Valle del Cauca, 25/07/2017  
NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 101 folios. Sírvase proveer.

Cartago (Valle del Cauca) 24 de julio de 2017.

**NATALIA GIRALDO MORA**

Secretaria.



**Auto sustanciación No.887**

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2015-00410-00**  
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL  
DEMANDANTE : MARYORI OSORIO PELAEZ  
DEMANDADO : NACION -MINISTERIO DE EDUCACION -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago (Valle del Cauca) veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017), visible a folios 94 a 99 del presente cuaderno, a través de la cual **REVOCÓ** el **numeral segundo** del auto interlocutorio N°162 del 27 de febrero de 2017 proferido por este juzgado (fls. 80 a 81).

En firme el presente proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

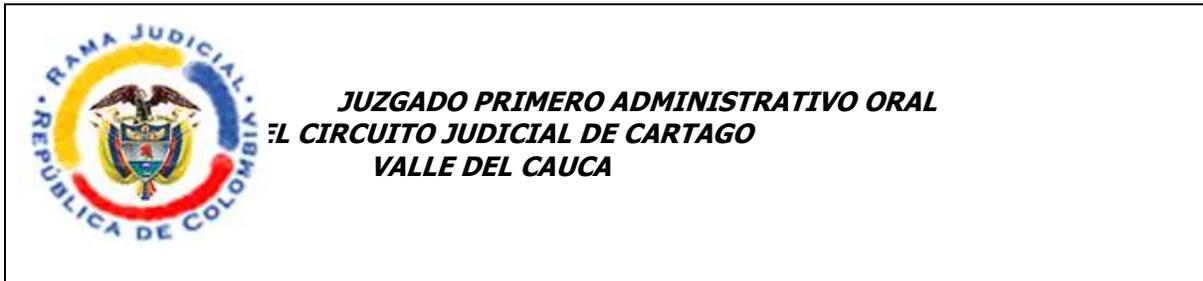
JUEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.116</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 25/07/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria.</p>
---

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de cuatro cuadernos -1 y 2 con 9919 folios, cdno. 3 con 9 folios y cdno. 4 con 63 folios. Sírvase proveer.

Cartago (Valle del Cauca) 24 de julio de 2017.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria.



**Auto sustanciación No.888**

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2012-00127-00**  
ACCION : REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE : NELSY HURTADO BLANDON Y OTROS  
DEMANDADO : NACION -MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL -  
HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E.

Cartago (Valle del Cauca) veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del ocho (8) de marzo de dos mil diecisiete (2017), visible a folios 30 a 49 del presente cuaderno, a través de la cual **REVOCÓ PARCIALMENTE** la sentencia No.216 del 5 de agosto de 2013 proferida por este juzgado (fls. 842 a 860 cdno. N°2).

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ  
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca  
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.116  
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.  
Cartago-Valle del Cauca, 25/07/2017  
NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

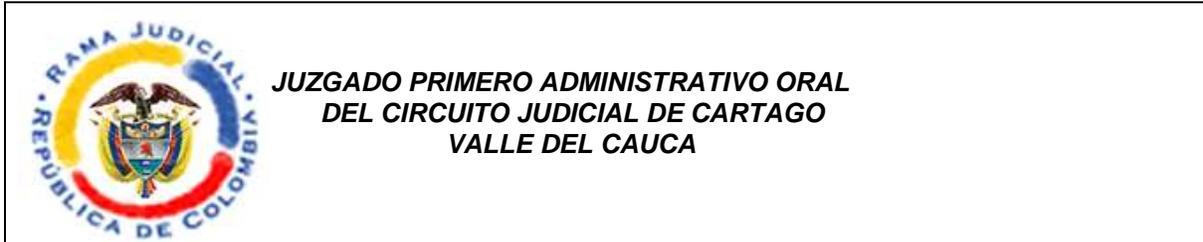
**Constancia secretarial:** A

despacho del señor juez, el

presente expediente, informándole que el apoderado de la parte demandada Hospital Departamental de Cartago E.S.E., en liquidación, allegó escrito, solicitando el aplazamiento de la audiencia inicial por motivos de salud y se le otorgó una incapacidad por 5 días (fls. 476-479). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 900

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00608-00
DEMANDANTES	MARTHA LUCÍA BETANCOURT MANZANO Y OTROS
DEMANDADOS	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE RISARALDA, UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS – UCIMED Y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO E.S.E., EN LIQUIDACIÓN
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandada Hospital Departamental de Cartago E.S.E., en liquidación, allegó escrito en el que solicita el aplazamiento de la audiencia inicial programada dentro de la presente actuación, para el martes 25 de julio de 2017 a las 3 de la tarde, por motivos de salud, y se le otorga incapacidad por parte del médico internista neumólogo, Jaime Alberto Echeverri Franco, por 5 días, desde el 22 al 26 de julio de 2017 (fls. 476-477). Así mismo obra poder otorgado al mismo apoderado.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

El numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) establece:

**Artículo 180. Audiencia inicial.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

.....

**3. Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Frente a lo anterior, este despacho considera como válida la razón expuesta por el apoderado de la parte demandada Hospital Departamental de Cartago E.S.E., en liquidación, para solicitar el aplazamiento de la diligencia, por tanto, al darse los supuestos consagrados en la normativa trascrita y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro de la presente actuación.

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

1 – Fijar como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 24 de agosto de 2017 a las 11 A.M.

2 – Reconocer personería al abogad Juan Carlos Gómez Gaviria, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.218.126 expedida en Cartago – Valle del Cauca y T.P. No. 171.614 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Hospital Departamental de Cartago E.S.E., en liquidación, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 478).

3 – Notifíquese por estado la presente decisión.

4 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

5 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización la audiencia y no habrá otro aplazamiento de la diligencia.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte demandante dentro del término otorgado en el auto de interlocutorio No. 683 de fecha 20 de junio de 2017 presentó escrito donde manifiesta que subsana la demanda y anexa lo indicado en el auto inadmisorio. Sírvase proveer

Cartago – Valle del Cauca, julio veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, julio veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No. 751

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00169-00
DEMANDANTE	EDGAR STROENSSNER DELGADO RODRIGUEZ
DEMANDADO	LA NACION-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el despacho encuentra que la parte demandante dentro del término concedido en el auto interlocutorio No. 683 de fecha 20 de junio de 2017 (fls.128 ) subsanó y allegó lo requerido en el mismo proveído( fls.132 a 156). Por tanto se procede a estudiar la demanda presentada por el señor Edgar Stroenssner Delgado Rodríguez , por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra de la Nación-Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia de Salud, el Departamento del Valle del Cauca-Secretaría de Salud y la E.S.E. Hospital Departamental de Cartago en Liquidación, solicitando se declare la nulidad del acto administrativo contentivo de la respuesta fechada del 27 de septiembre de 2016 del año 2016, notificado el 28 de septiembre de 2016, por el cual la agente especial liquidadora del Hospital Departamental de Cartago ESE, le negó a la demandante el reconocimiento y pago de la indemnización por retiro del servicio.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poderes, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

Ahora bien, como este despacho judicial tiene conocimiento que a través de la Resolución N° 0185 del 5 de abril de 2017 se declaró terminada la existencia y representación legal del Hospital Departamental de Cartago E.S.E. en liquidación, desde esa misma fecha y

como consecuencia de ella se SUSCRIBIÓ CONTRATO DE MANDATO para la etapa POST CIERRE con el Dr. JAVIER BURITICÁ CEBALLOS, (fls. 147 a 171) se dispondrá oficiar a la Gobernación del Valle del Cauca para que en el término de diez (10) días remita a este Juzgado copia del referido contrato de mandato, así mismo, para que informe quien va a asumir los procesos que se encuentran vigentes en contra del Hospital Departamental de Cartago E.S.E. en liquidación. Por secretaría se libraré la comunicación respectiva.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

#### RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. **OFICIAR** a la Gobernación del Valle del Cauca para que en el término de diez (10) días remita a este Juzgado copia del CONTRATO DE MANDATO para la etapa POST CIERRE del Hospital Departamental de Cartago E.S.E. en liquidación, suscrito con el doctor Javier Buriticá Ceballos, identificado con la cédula de ciudadanía N°10.091.853 y Tarjeta Profesional No.63143. Así mismo, para que informe quien va a asumir los procesos que se encuentran vigentes en contra del precitado Hospital en liquidación.
3. Disponer la notificación personal al Representante Legal de LA NACION – MINISTERIO DE SALUD, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, DEPARTAMENTO DEL VALLE - SECRETARIA DE SALUD DEL DAPARTAMENTO DEL VALLE - HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO ESE en su etapa de POST CIERRE o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
4. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
5. Notifíquese por estado a los demandantes, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
6. Córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada

y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción, advirtiéndole que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiéndole que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

7. Ordenar a la parte demandante en el término máximo de diez (10) días depositar la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 46935004331-2 convenio 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
8. Reconocer personería al abogado Julio Cesar Valencia Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.228.172 de Cartago- Valle del Cauca y portador de la Tarjeta Profesional No. 112821 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante y como apoderado sustituto al abogado Libardo Morales Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.203.211 de Cartago- Valle del Cauca y portador de la Tarjeta Profesional No. 102066 del C. S. de la J, en los términos y con las facultades del poder otorgado (fls. 1 a 2)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 116</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 25/07/2017</p>
<p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaría</p>

**CONSTANCIA**

**SECRETARIAL:**

A

despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte demandante dentro del término otorgado en el auto de interlocutorio No. 684 de fecha 21 de mayo de 2017 presentó escrito donde manifiesta que subsana la demanda y anexa parcialmente lo indicado en el auto inadmisorio. Sírvase proveer

Cartago – Valle del Cauca, julio veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, julio veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No. 753

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00172-00
DEMANDANTE	DAVID STIVEN DIAZ FUENMAYOR y OTROS
DEMANDADO	NACION – RAMA JUDICIAL-FISCALÍA GENERAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el despacho encuentra que la parte demandante dentro del término concedido en el auto interlocutorio No. 684 de fecha 21 de junio de 2017 (fls. 103) subsanó parcialmente y allegó lo requerido en el mismo proveído( fls. 105-106), en esa medida haciendo el deber de interpretación de juez, discriminando en el escrito de corrección los valores correspondientes al cálculo de las pretensiones conforme la previsión de los artículos numeral 6 del artículo 162 y 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). Se asumirá como cuantía procesal el mayor valor de los perjuicios materiales reclamados, correspondiente al lucro cesante valorado en DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 18.212.383) . Por tanto se procede a estudiar la demanda presentada por el señor El señor DAVID STIVEN DIAZ FUENMAYOR presunto privado injustamente de la libertad) quienes actúa en nombre propio y FLOR DE MARIA FUENMAYOR SALÁZAR, quien actúan en nombre propio y en calidad de madre del afectado; por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de reparación directa, han formulado demanda en contra de la NACIÓN - RAMA JUDICIAL y la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a fin de que se declare a las entidades demandadas administrativamente responsables de los perjuicios morales y materiales, causados a los demandantes con ocasión de la supuesta privación injusta de que fue objeto el señor DAVID STIVEN DIAZ FUENMAYOR .

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poderes, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

## RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal a los representantes legales de la NACIÓN -RAMA JUDICIAL , NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a los demandantes, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrese traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.
6. Ordenar a la parte demandante en el término máximo de diez (10) días depositar la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 46935004331-2 convenio 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7. Reconocer personería a la abogada Juliana Alvares Muñoz , identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.948.710 de Armenia (Q) y portador de la Tarjeta Profesional No. 189.178 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder otorgado (fls. 1 y 2)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.116</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 25 /07/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
---